E

n el capitulo primero, título primero, libro 16, parte 2 (artículo 2.16.1.1.1 y siguientes) del [Decreto 2555 del 2010](http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2010/julio/15/dec255515072010.pdf) se reglamenta la actividad de proveer precios en el mercado y la valoración de inversiones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se le otorga a la proveeduría de precios las actividades de crear y expedir metodologías de valoración y los reglamentos de los sistemas de valoración, así como la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y suministro de información para la valoración de inversiones.

Lo anterior, dadas las anteriores debilidades del esquema de proveeduría de precios, consistentes, por ejemplo, en no responder al comportamiento del mercado, aprobar nuevas emisiones sin metodología de valoración y la impertinencia de la evolución de las metodologías de valoración respecto de la evolución de nuevos productos financieros.

Se tomó como referencia el esquema mejicano. Se formalizan las condiciones de las sociedades proveedoras de precios, asignando responsabilidades definidas y exclusivas a cada uno de los agentes, se reduce el riesgo de conflicto de interés, se agiliza el procedimiento de aprobación y actualización de los documentos de valoración, se prohíbe la expedición de nuevas emisiones de títulos sin metodología de valoración. Inicialmente se proyectó que el sistema entraría en vigor el 25 de marzo de 2010, así se contaría con un plazo de un año para que las entidades que fueran a realizar actividades propias del objeto social de los proveedores de precios para valoración oficial se ajustaran a las disposiciones previstas para esta actividad. Sin embargo, la [Circular externa 12 de 2011](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce012_11.doc) amplió el plazo 6 meses, luego la [Circular Externa 041de 2011](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce041_11.doc) prorrogó este plazo seis meses más y, finalmente, con la reciente [Circular Externa 006 de 2012](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce006_12.doc)[[1]](#footnote-1), emitida el pasado 16 de marzo, el plazo se prorrogó nuevamente hasta septiembre 30 del presente año. A partir de esta fecha las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tendrán dos meses para valorar sus inversiones utilizando la información que suministren dichos proveedores.

Se abrió un nuevo mercado en el sistema financiero: *“Las sociedades proveedoras de precios para valoraciones oficiales de inversiones”*. Este es un avance importante en el fortalecimiento del mercado de valores, que viabiliza aún más las mediciones a valor razonable que imponen las NIIF para esta clase de activos.

He aquí un “océano azul” en materia de valoración para los profesionales contables, tanto en el proceso de valoración, como en el de preparar y asegurar la información financiera, dado que las valoraciones son un insumo relevante en la calidad del producto contable.

*Martha Liliana Arias Bello*

1. Se crea el Capítulo Décimo Sexto del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con la proveeduría de precios para valoración de las inversiones de las entidades vigiladas. [↑](#footnote-ref-1)